

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 68

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunica al de la Gobernación, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejército, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor de Mr. Hugh Mcerlean, Cónsul acreditado de la Gran Bretaña en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Santander, Palencia, Guipúzcoa y Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,

1053 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 69

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, comunica a este Gobierno Civil, se le ha presentado el vecino de Villallano don Hipólito Cábría, para manifestarle que en la feria de San Marcos celebrada el 25 del actual, se le ha extraviado un novillo de las señas siguientes: edad 2 años, pelo pardo, cuerna bien puesta, oreja derecha abierta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que si alguna persona lo hubiere recogido le devuelva a su propietario.

Palencia 27 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,

1054 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 70

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia Canina, en el término municipal de Boadilla de Rioseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Enero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,

1055 *Francisco Abella Martín*

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Abril de 1949 por el que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Corporaciones provinciales. (B. O. del E. núm. 117-27 Abril).

Autorizado el Gobierno en las Disposiciones finales de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco para dictar, con independencia del texto articulado de dicha Ley, las normas necesarias para ejecutar la Base treinta y ocho que determina la composición de las Corporaciones provinciales y el sistema de designación de sus miembros, y habiéndose publicado, en virtud de tal autorización, los Decretos de cuatro de Febrero y nueve de Abril del año en curso, procede completar sus disposiciones estableciendo las normas provisiona-

les a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares entre tanto se promulga la Ley articulada de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Al constituirse las Diputaciones Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de nueve del corriente mes, se procederá a designar al Vicepresidente de cada Corporación y a constituir las secciones que han de actuar para la preparación y estudio de los asuntos de la competencia provincial.

Artículo segundo. El Presidente designará entre los Diputados provinciales que se hallaren en el legal ejercicio del cargo un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo tercero. El Presidente designará asimismo entre los miembros de la Corporación respectiva a un Presidente y a dos Vocales para cada una de las secciones que hayan de constituirse. Será obligatoria la constitución, como mínimo, de las secciones siguientes:

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.
- Educación, Deportes y Turismo.
- Obras Públicas y Paro Obrero.
- Hacienda y Economía.

El Presidente de la Corporación lo será también nato de todas las secciones, ejerciendo dicha Presidencia cuando asista a sus reuniones.

Artículo cuarto. Con independencia de las secciones antes

mencionadas existirá una denominada de Gobierno, de la que será Presidente el propio de la Corporación y Vocales los Diputados que presidan las restantes secciones.

Funcionará como órgano informativo y asesor de carácter permanente y asumirá el conocimiento de todos los asuntos no atribuidos específicamente a las demás secciones.

Artículo quinto. El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

Cuando hubiere un Delegado en un ramo de servicios, éste deberá presidir la sección de la respectiva competencia.

Artículo sexto. El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación y en particular las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Presidir las Comisiones informativas, o las Juntas especiales que eventualmente se constituyan cuando concurren a ellas.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- d) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar por que los distintos órganos de la Administración provincial cumplan las Leyes y disposiciones que les afecten.
- e) Acordar la ejecución de obras y servicios y contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial.
- f) Representar a la Diputación

Provincial y a los Establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente a los funcionarios provinciales, salvo cuando se trate de funcionarios de Cuerpos nacionales dependientes de la Dirección General de Administración Local.

h) El nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación del trabajo.

i) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.

j) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.

k) Formar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de Recaudación y Depositaria.

l) Cuidar de que se presten los servicios y se levanten las cargas que impongan las leyes de la Administración provincial.

m) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

n) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

ñ) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.

Artículo séptimo. Son atribuciones de la Diputación Provincial:

a) La creación, modificación o disolución de instituciones y establecimientos provinciales.

b) Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

d) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.

e) La aprobación de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

f) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones del Presupuesto ordinario.

g) La industrialización y provincialización de servicios.

h) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica, y la aprobación de Reglamentos de servicios, de funcionarios y de régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de los funcionarios provinciales, cuando no están atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento al Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales se reunirán,

en sesión ordinaria, una vez al mes.

Los días de las reuniones ordinarias deberán ser fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

Salvo en casos de urgencia, no se tratarán otros asuntos que los señalados en el orden del día, que formarán los Presidentes y se distribuirá, con antelación mínima de veinticuatro horas, a los miembros de la Corporación.

La Sección de Gobierno será convocada una vez a la semana, y las demás secciones, cuando los asuntos al despacho lo requieran.

Artículo noveno. Las Corporaciones Provinciales celebrarán sesiones extraordinarias:

Primero. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente de la Corporación.

Segundo. A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente las constituyan.

En el último caso, el Presidente de la Corporación vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días siguientes al de la petición.

La convocatoria ha de hacerse con dos días de antelación al menos, salvo casos de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo décimo. Las sesiones de la Diputación Provincial serán públicas, salvo cuando el Presidente respectivo disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Artículo once. Serán nulos los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesión ordinaria sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la forman.

Artículo doce. Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número de miembros.

Se exceptúan los casos en que la Ley exija un número especial de asistentes.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente los sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Artículo trece. Las Diputaciones forales de Alava y Navarra continuarán rigiéndose por sus disposiciones peculiares; y la organización de los Cabildos insulares de Canarias se acomodará en lo posible al régimen de las Diputaciones Provinciales, según establece el artículo ciento noventa del Estatuto provincial reformado por Real Decreto-ley de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo catorce. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, *Blás Pérez González*.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Importante para todos los interesados en el comercio de lana

La Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 712 (*Boletín Oficial del Estado* número 106 de 16 del corriente) dicta normas para el cierre de la Campaña Lanera 1948-49; sobre las que por su importancia conviene hacer públicas las siguientes advertencias:

1.º El día 30 de Abril de 1949, se fija como fecha tope para contratación de lanas procedentes de la Campaña 48-49 o restos de anteriores campañas declaradas en la actual; y a partir de dicha fecha, queda prohibida toda adquisición o contratación en campo o industria originaria; tanto de lanas de corte como tenería o usadas; hasta el día 1.º de Junio próximo en que con arreglo a las normas que se establezcan se iniciará la Campaña 1949-50. Las compras que pudieran realizarse en contra de esta disposición, se considerarán clandestinas.

2.º Durante los días 1 al 10 de Mayo próximo, todos los industriales que tengan lana pendiente de movilización, cursarán a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados parte totalizado de las cantidades de lana adquiridas y pendientes de expedir guía, a fin de que ésta pueda ser expedida cuando la solicite. Dichos partes se justificarán con los correspondientes CCD-26 agrupados por Ayuntamientos de origen de la lana de corte, y por industrias de origen para las de tenería peladas o usadas. Antes de cursar los expresados CCD-26, cuidarán de rellenar el modelo CCD 27 en la forma acostumbrada y consignando los números de los CCD-26, teniendo en cuenta que los citados CCD-27 quedarán en poder de los industriales textiles o comerciantes transformadores para servirse de ellos al hacer la petición de las guías CCD-1 uniéndoles a dicha petición.

3.º Todos los industriales textiles y comerciantes transformadores remitirán del 1 al 10 de Mayo próximo a la Jefatura Nacional del Servicio los talonarios CCD-26 y 27, e irán remitiendo los títulos de compra para la Campaña 1948-49 a

medida que vayan quedando ultimados por anotación de las guías utilizadas para movilizar la totalidad de la lana, es decir, cuando se haya realizado el transporte de la misma a su destino.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 de Abril de 1949. — El Comisario de Recursos, P. D., el Secretario General, *Mariano Salvador*.

1047

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Gasolina para trilladoras y aventadoras

Se pone en conocimiento de todos los labradores que posean trilladoras y aventadoras accionadas con motores de gasolina y necesitan cupo para el mes de Junio, tienen que solicitarlo antes del 15 de Mayo próximo, en impreso que facilita esta Jefatura y presentando el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Palencia 28 de Abril de 1949. — El Ingeniero Jefe, *Manuel Antón Pastor*.

1058

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Abundio Gallinas Nieto, vecino de Osorno, en solicitud de autorización para sustituir maquinaria en su fábrica de piensos compuestos, sita en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Abundio Gallinas Nieto, para efectuar la sustitución solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la me-

jora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^o No podrá moltura para particulares como molino de piensos simples.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias, y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Palencia 28 de Abril de 1949.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1064

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

NOTIFICACION

Por la presente se emplaza a Avencio González Gómez, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Villanueva de Henares, de cuyo domicilio se ausentó y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual paradero, al objeto de notificarle que como resolución al expediente núm. 14.372, seguido contra él en esta Fiscalía, el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia acordó imponerle la multa de mil pesetas (1.000) e incautación de los 124 kgs. de trigo que transportaba en unión de otro encartado, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de diez días, o recurrir en alzada ante la Fiscalía Superior contra dicho fallo en el término de ocho días, presentando el recurso en esta Fiscalía, previo abono de la multa y depósito del 50 por 100 de la misma.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, Agentes de las mismas y personas en general, que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 26 de Abril de 1949.—
El Fiscal Provincial de Tasas, *Rosendo de la Torre*.

1044

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Mario Rodríguez Baquerín, mayor de edad y vecino de Cevico de la Torre (Palencia), solicita del Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del arroyo Maderano, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Don Mario Rodríguez Baquerín.

Corriente de donde se deriva el agua.—Arroyo Maderano.

Término municipal donde radica la toma.—Cevico de la Torre (Palencia).

Objeto del aprovechamiento.—Riegos.

Título en que se funde el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 27 de Abril de 1949.—
El Ingeniero Director adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.

1060

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo y en el término de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio:

Fiscal de Paz de Villatoquite.
Valladolid 28 de Abril de 1949.—
El Presidente, *Evaristo Graiño*.—
El Secretario de Gobierno, (ilegible).

1059

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

EDICTO

Don José Villarías Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente se cita y emplaza a Gerardo del Olmo Salvador, que tuvo su última residencia conocida en Carrión de los Condes (Palencia), en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, Plaza de Colón número 4, casa de la Moneda, en el término de treinta días con objeto de recibirle declaración en el expediente 631 del año de 1947, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será fallado el expediente sin ser oído, previa declaración de rebeldía.

Dado en Madrid a ventiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Delitos Monetarios, *José Villarías*.

1057

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de Notificación

Por la presente se hace saber al penado Lorenzo de Bustos de la Cruz, vecino que fué de Cevico de la Torre, hoy en ignorado paradero que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional y Decreto de 23 del propio mes y año, a propuesta del ministerio Fiscal, la Sala por auto de 4 del actual, otorgó la remisión definitiva de la condena de tres meses de arresto mayor, impuesta por la sentencia firme de 16 de Febrero de 1946, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años por auto de 26 de igual mes y año, causa 299-945.

Palencia 23 de Abril de 1949.—
El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.

1067

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, incoado a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la que es asociado el dueño de la finca don Miguel Cabeza Cuesta, contra doña Teodora Calvo, don Ramón Montoya y don Jesús Roldán Espino, sobre resolución del contrato de arrendamiento, habiéndose dictado con fecha doce de los actuales, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Juan-José Ortega Lama-

drid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de resolución del contrato de arrendamiento, seguido entre partes; de la una, como demandante don Mariano Gómez Arroyo, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, de la que es asociado el dueño de la finca don Miguel Cabeza Cuesta, cuya representación acreditó debidamente en estos asuntos; y, de otra, como demandados, doña Teodora Calvo, mayor de edad, viuda; don Ramón Montoya, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, sin que consten las demás circunstancias personales de éstos por su incomparecencia; y don Jesús Roldán Espino, mayor de edad, casado, mecánico y de esta vecindad, representado en los autos por el Procurador don José-María Aranguena, representación acreditada en los autos. Por necesidad de ocupación, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre don Miguel Cabeza Cuesta como propietario arrendador, y doña Teodora Calvo, don Ramón Montoya y don Jesús Roldán, como arrendatarios, referentes a los pisos 1.^o derecha, 2.^o interior y 1.^o izquierda respectivamente que ocupan en la casa número 19 de la calle del Marqués de Albaida de esta ciudad, y en su consecuencia, condeno a los precitados demandados doña Teodora Calvo, don Ramón Montoya y don Jesús Roldán Espino, a que en el término de seis meses desalojen y dejen a la libre disposición del mencionado propietario señor Cabeza Cuesta los aludidos pisos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les lanzará a su costa, e imponiéndoles además las causadas en este juicio.

Por la rebeldía de los demandados doña Teodora Calvo y don Ramón Montoya, notifíquese a éstos la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega*.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes doña Teodora Calvo y don Ramón Montoya, expido el presente edicto en Palencia a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Manuel García*.

1056

Frechilla

Cédula de citación

Una tal Juana, natural de Tordesillas, que residió en Villarramiel, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y

Alejandro Romera y su mujer Dolores, ambulantes, cuyas circunstancias personales también se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla a declarar en sumario número 5 de 1949, por lesiones que sufre Julián González Fernández, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario accidental, *T. Valettín*. 1014

Requisitorias

Moreno del Valle, Pilar, de 19 años, soltera, sus labores, ambulante, hija de Antonio y de María, natural de Teruel, en la actualidad se ignora su paradero; como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para ser reducida a prisión, decretada por auto del día de hoy, en el sumario que contra la misma y otro se sigue, por el delito de robo, con el número 74 de 1948, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Dado en Frechilla a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Luis Santos*.—El Secretario accidental, *T. Valettín*. 1023

Moreno del Valle, Pilar, de 19 años, soltera, sus labores, ambulante, hija de Antonio y de María, natural de Teruel, en la actualidad se ignora su paradero; como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para ser reducida a prisión, decretada por auto del día de hoy, en el sumario que contra la misma y otro se sigue por el delito de robo, con el número 74 de 1948, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Dado en Frechilla veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Luis Santos*.—El Secretario accidental, *T. Valettín*. 1045

Sahagún

Requisitoria

Fernández Carpintero, José, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural de Turón (Oviedo) y vecino que fué de Palencia, calle Cortes, número 14, 2.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de

diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, en la pieza de situación del sumario número 77 de 1948, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, ingresarle en la prisión correspondiente a disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado por auto dictado con esta misma fecha, en la pieza de situación dimanante del sumario antes reseñado.

Dado en Sahagún a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Perfecto A. García Cueva*.—El Secretario, *M. Marcén*. 1049

Administración Municipal

Alar del Rey

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día primero de Abril último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, sita en el mismo a donde llaman La Era, de noventa y un metros con treinta y un centímetros cuadrados de superficie aproximada, entre la Iglesia Parroquial y la casa de herederos de don José Palacios, que linda por los cuatro vientos con ejidos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco pesetas metro cuadrado.

El pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La subasta se verificará en esta casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación, el día 25 de Mayo, de este año, a las doce horas del mismo.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Jerónimo Arconada, extendidas en papel de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse además de la

cédula personal o documento que acredite debidamente su personalidad el resguardo justificativo de haber constituido el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta o sea la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos o sus Sucursales en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse inscrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de enajenación de la parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, sita en el mismo, a donde llaman La Era, entre la Iglesia Parroquial y la casa de herederos de don José Palacios, de noventa y un metros con treinta y un centímetros cuadrados de superficie aproximada, y que linda por todos los vientos con ejidos del Ayuntamiento»; y su presentación y entrega se hará en la Secretaría del Ayuntamiento de once a trece horas, desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, hasta el anterior al del en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrán presentarse otro u otros por el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante el plazo de quince minutos, y si, terminado el mismo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, calle, número, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de la parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, sita en el mismo, a donde llaman La Era, de noventa y un metros con treinta y un centímetros cuadrados de superficie aproximada, entre la Iglesia Parroquial y la casa de herederos de don José Palacios, que linda por los cuatro vientos con ejidos, se comprometo a dar por ella la cantidad de pesetas céntimos por metro cuadrado de mencionada parcela y a ejecutar las obras a que se hace referencia en

el pliego de condiciones y con sujeción al mismo.

Alar del Rey de de 1949.
(Firma del proponente)

Alar del Rey 28 de Abril de 1949.
—El Alcalde, *Felipe Vega Vielva*. 1039

Baltanás

EDICTO

Por el presente se cita, en tercera convocatoria, a los Ayuntamientos que constituyen el Partido Judicial, para que designen un representante que concurra a esta casa Consistorial el día 7 del mes de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, al objeto de rectificar el presupuesto de gastos de Justicia del Partido, Juzgado de Instrucción, del año en curso.

La falta de asistencia a dicho acto, me obligará a dar de ello conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para que disponga lo procedente.

Baltanás 29 de Abril de 1949.—El Alcalde, *Arsenio Carranza*. 1061

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Villasarracino.—1948.	1040
Pozuelos del Rey.—1948.	1051
Baños de Cerrato.—1947 y 1948.	1062
<i>Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para 1950</i>	
Castrejón de la Peña.	1048
<i>Aprobación del Presupuesto de 1949</i>	

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villacuende.	1049
Idem de Quintanilla de la Cueva.	1050
Idem de Villotilla.	1063

<i>Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1949</i>	
Alar del Rey.	985